



United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

Distribución limitada

CE/07/1.CP/CONF/209/5C
París, 9 de mayo de 2007
Original: Francés

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES

Primera reunión
París, Sede de la UNESCO, Sala XI
18-20 de junio de 2007

Punto 5C del orden del día provisional: Designación por sorteo de 12 Estados miembros del Comité Intergubernamental para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, cuyo mandato se limitará a dos años

RESUMEN

De conformidad con el Artículo 15 del Reglamento provisional, la duración del mandato de la mitad de los Estados miembros del Comité designados en la primera elección se limitará a dos años. En el presente documento figuran dos propuestas relativas a la designación por sorteo, en esa primera elección, de los 12 Estados miembros cuyo mandato se limitará dos años. Estas propuestas toman como modelo el documento relativo a la designación por sorteo de los miembros del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial cuyo mandato está limitado a dos años.

Proyecto de resolución: párrafo 4.

1. De conformidad con el párrafo 1 del Artículo 23 de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (denominada en adelante "la Convención"), el mandato de los Estados miembros del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial es de cuatro años. Para velar por la continuidad de los trabajos del Comité, en el Artículo 15 del Reglamento provisional está previsto que la duración del mandato de la mitad de los Estados miembros del Comité designados en la primera elección se limite a dos años. Esos Estados se designarán por sorteo en esa primera elección.

2. La Conferencia de las Partes podrá, por un lado, decidir designar por sorteo esos doce miembros sin más consideraciones y aprobar la opción 1 del proyecto de resolución CE/07/1.CP/CONF/209/5C presentado en el párrafo 4 *infra*.

3. Por otro lado, la Conferencia de las Partes tal vez desee tomar en consideración la distribución geográfica de los Estados miembros en el Comité y aprobar la opción 2 del proyecto de resolución CE/07/1.CP/CONF/209/5C presentado en el párrafo 4 *infra*. En tal caso, el método aplicado podría consistir en designar por sorteo a dos Estados miembros de cada uno de los seis grupos electorales.

4. La Conferencia de las Partes podría aprobar una de las opciones siguientes:

Opción 1:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN 1 CP 5C

La Conferencia de las Partes,

1. Habiendo examinado el documento CE/07/1.CP/CONF/209/5C,
2. Recordando el párrafo 1 del Artículo 23 de la Convención y el Artículo 15 del Reglamento,
3. Decide designar por sorteo a los doce Estados miembros del Comité Intergubernamental cuyo mandato se limitará a dos años.

o bien

Opción 2:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN 1 CP 5C

La Conferencia de las Partes,

1. Habiendo examinado el documento CE/07/1.CP/CONF/209/5C,
2. Recordando el párrafo 1 del Artículo 23 de la Convención y el Artículo 15 del Reglamento,
3. Decide designar por sorteo a los doce Estados miembros del Comité Intergubernamental cuyo mandato se limitará a dos años, teniendo en cuenta su distribución geográfica.